



Alcaldía de  
Bucaramanga

|                                                               |                           |                                                         |
|---------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------------------------------------|
| Proceso:<br>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA<br>CIUDADANA  |                           | No. Consecutivo<br>S.I RESOLUCION<br>No. 278            |
| Subproceso:<br>INSPECCION DE<br>CONTROL URBANO Y<br>ORNATO II | Código<br>General<br>2000 | Código de la Serie /o- Subserie<br>(TRD)<br>2200-220-13 |



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

**SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO**

**RADICADO No. 11140**

**RESOLUCION No. 278**

**Bucaramanga, Quince (15) de Noviembre Dos Mil dieciocho (2018)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA  
FACULTAD SANCIONATORIA**

**EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II EN USO DE  
SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y SEGÚN LOS SIGUIENTES:**

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante GDT No.7788 del 17 de Julio del 2006 la Secretaria de Planeación Municipal allega informe técnico de la visita realizada al predio ubicado en la Calle 14 No. 30 – 36 Barrio San Alonso donde se pudo evidenciar “que se realiza construcción sin Planos arquitectónicos , estructurales ni licencia de construcción aprobada por la curaduría Urbana “ (folio 1 al 3).
2. Mediante auto de fecha 03 de agosto de 2006 se avoco conocimiento por las presuntas infracciones urbanísticas, enviando las correspondientes citaciones (folio 4).
3. Mediante resolución No. 342 del 31 de Mayo del 2012 se ordena al propietario del predio ubicado en la calle 14 No. 30 - 36 adecuarse a las normas de urbanismo adelantando la respectiva demolición de lo construido sin licencia y sin planos aprobados por la autoridad competente (folio 23 – 27).



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Pagina Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



|                                                               |                           |                                                         |
|---------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------------------------------------|
| Proceso:<br>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA<br>CIUDADANA  |                           | No. Consecutivo<br>S.I RESOLUCION<br>No. 278            |
| Subproceso:<br>INSPECCION DE<br>CONTROL URBANO Y<br>ORNATO II | Código<br>General<br>2000 | Código de la Serie /o- Subserie<br>(TRD)<br>2200-220-13 |



4. De lo anterior se deja indicado que hasta la fecha, no se ha notificado la decisión proferido decisión de fondo respecto a la presunta contravención a las normas urbanísticas.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho antes de entrar a resolver el problema jurídico del presente proveído, debe analizar la figura de la caducidad artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo De lo Contencioso Administrativo, y la pérdida de competencia por la procedencia de esta figura jurídica, frente a la presunta contravención de las normas de urbanismo.

### 1. PROCEDENCIA DE LA CADUCIDAD.

En relación con figura de la caducidad de la facultad sancionadora de la administración, habrá de precisarse, de conformidad con el artículo 52 del CPCA,

¿Desde Cuándo comienza a contarse el término de caducidad, y cuándo se entiende que el mismo se interrumpe? La citada norma dispone que:

*"Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas."*

### 2. PÉRDIDA DE COMPETENCIA POR OPERANCIA DE LA CADUCIDAD

Atendiendo a la jurisprudencia y a la doctrina, el transcurso del tiempo para que opere la caducidad de la facultad sancionatoria deviene en pérdida de competencia del respectivo órgano. Sobre este particular, se ha advertido que cuando opera el referido fenómeno "...la acción gubernamental se torna ilícita. En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades públicas no pueden iniciarlo o proseguirlo pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento del término." En efecto, el ordenamiento jurídico permite al ente que posee la facultad sancionatoria continuar la prosecución de la conducta antijurídica dentro de un determinado espacio de tiempo, pero una vez que han tenido inicio los trámites



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



|                                                               |                           |                                                         |
|---------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------------------------------------|
| Proceso:<br>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA<br>CIUDADANA  |                           | No. Consecutivo<br>S.I RESOLUCION<br>No. 278            |
| Subproceso:<br>INSPECCION DE<br>CONTROL URBANO Y<br>ORNATO II | Código<br>General<br>2000 | Código de la Serie /o- Subserie<br>(TRD)<br>2200-220-13 |

necesarios para adelantar dicha investigación e imponer la sanción, tales actividades deberán finalizar en el plazo establecido por la ley.

Por lo tanto el artículo 52 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede a la Administración un plazo perentorio para instruir el expediente sancionatorio y castigar la infracción, lo que de suyo conlleva un derecho por el investigado al establecer un término definido dentro del cual la administración podrá sancionarle, con lo cual no quedaría en situación sub - judice y por demás incierta, expuesta en cualquier momento al arbitrio del Estado..

Todo lo anterior nos lleva a concluir que la disposición contenida en el citado artículo 52 limita la competencia de la Administración, tanto para adelantar o continuar la investigación, como para pronunciarse sobre el fondo de la misma e imponer una sanción.

En el mismo sentido, ha advertido el Consejo de Estado que: "Este precepto legal - refiriéndose a la caducidad - establece condiciones respecto a la oportunidad en el tiempo para el ejercicio de las potestades sancionatorias, de manera que transcurrido el lapso establecido, las autoridades pierden competencia y por tanto, carecen de facultades para imponer sanciones.

Posición que ha sido mantenida por el Consejo de Estado, así: "...es la consecuencia del vencimiento del plazo legal fijado a la Administración para investigar cuando se presente un hecho que pueda ocasionarla. (...) La caducidad administrativa, se produce en sede administrativa y se traduce, en lo que respecta a la misma Administración, en la pérdida de la competencia temporal." Agregando la aludida Corporación al referirse al citado artículo 52 que "... esta norma - consagra - de manera general la caducidad de la facultad que otorga la ley a las entidades administrativas para sancionar a los particulares, cuando incurren en infracción del ordenamiento jurídico positivo. Para el efecto establece un término de tres (3) años, contados a partir del momento en que se produce el acto infractor para que la administración imponga la sanción, salvo que exista norma especial que regule en forma diferente".

### III. ANALISIS DE ANTECEDENTES Y MOTIVACION DE LA DECISIÓN

De conformidad con lo anterior este Despacho comparte y acoge la posición del Consejo de Estado, la cual ha sido reiterada en múltiples sentencias, así:



CERTIFICADO  
SC-CER No. 188613



CERTIFICADO  
CP-CER No. 188615



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Pagina Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





Alcaldía de  
Bucaramanga

|                                                               |                           |                                                         |
|---------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------------------------------------|
| Proceso:<br>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA<br>CIUDADANA  |                           | No. Consecutivo<br>S.I RESOLUCION<br>No. 278            |
| Subproceso:<br>INSPECCION DE<br>CONTROL URBANO Y<br>ORNATO II | Código<br>General<br>2000 | Código de la Serie /o- Subserie<br>(TRD)<br>2200-220-13 |



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

1. El término de caducidad para imponer una sanción administrativa debe contarse a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas.
2. Que si dentro de los tres (3) años contados a partir del acto constitutivo de falta o infracción a las normas urbanísticas, la Administración Municipal no ha proferido Acto Administrativo Sancionatorio perderá la facultad para imponer una sanción al administrado.
3. Que si dentro de los tres (3) años contados a partir del acto constitutivo de la falta o infracción a las normas urbanísticas, la administración profirió Acto Administrativo sancionatorio, pero no ha realizado la notificación personal de dicho Acto Administrativo, la Administración Municipal pierde la facultad para imponer la sanción.

Al tenor de lo anterior, en el expediente administrativo que contiene la investigación que nos ocupa, deberá tomarse como punto de partida para computar la caducidad de la facultad sancionatoria, la fecha en la administración tuvo conocimiento de las infracciones urbanísticas siendo el día tres (3) de Agosto del dos mil seis (2006) ,lo que nos indica que la Administración Municipal tenía como termino perentorio para imponer una sanción y notificarla Personalmente al administrado, hasta el tres (03) de Agosto del dos mil nueve (2.009) razón ante la cual es evidente que a la fecha opera la figura de Caducidad y de facultad sancionatoria de la Administración.

De igual forma con el precedente señalado y descendiendo en el análisis, las actuaciones adelantadas en el expediente que nos ocupa muestran que a la fecha se profirió acto administrativo sancionatorio sin que haya sido debidamente notificado debidamente notificado, razón por la cual no se interrumpió en ningún momento el cómputo del término de caducidad, por lo tanto en aplicación del artículo 52 CPCA Ley 1437 de 2011, a la Administración le caduco la acción para sancionar al particular y por consiguiente, al tenor de lo analizado, se perdió la competencia para adelantar el trámite que se venía evacuando, razón por la cual no hay otra vía diferente a la de decretar la caducidad sub-examine y ordenar el archivo de las presentes diligencias.



CERTIFICADO  
SG-CER-PMA-149613



CERTIFICADO  
GP-CER-NO-149615



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

|                                                               |                           |                                                         |
|---------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------------------------------------|
| Proceso:<br>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA<br>CIUDADANA  |                           | No. Consecutivo<br>S.I RESOLUCION<br>No. 278            |
| Subproceso:<br>INSPECCION DE<br>CONTROL URBANO Y<br>ORNATO II | Código<br>General<br>2000 | Código de la Serie /o- Subserie<br>(TRD)<br>2200-220-13 |

Por los considerandos anteriores, el despacho de Control Urbano y Ornato II del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRÉTESE LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD SANCIONATORIA** de la administración municipal; en consecuencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias radicadas bajo el **No.11140** predio ubicado en la calle 14 No. 30 - **36** de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente providencia a los jurídicamente interesados.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación, una vez en firme la presente providencia, previas las anotaciones en la base de datos que reposa en la Inspección.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO.**  
Inspector de Policía Urbano  
Inspección de Control Urbano y Ornato.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL.-** En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

\_\_\_\_\_  
Personero Delegado





Alcaldía de  
Bucaramanga

|                                                                    |                              |                                                         |
|--------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Proceso:<br>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA<br>CIUDADANA       |                              | No. Consecutivo                                         |
| Subproceso:<br>INSPECCION<br>POLICIA/CONTROL<br>URBANO Y ORNATO II | Código<br>Subproceso<br>2200 | Código de la Serie /o- Subserie<br>(TRD)<br>2200-220,13 |



Construcción Social,  
Transparencia y Dignidad

Bucaramanga, 22 de julio de 2019

SEÑOR:  
ALVARO URBINA y/o PROPIETARIO DEL PREDIO  
CALLE 14 N. 30-36  
Ciudad

**ASUNTO:** NOTIFICACION RESOLUCION  
**PROCESO RADICADO:** 11140.

Cordial saludo:

La inspección de Control Urbano y Ornato en descongestión 1 de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga lo requiere para que **se presente en este Despacho - URGENTE-** ubicado en la Alcaldía de Bucaramanga CAM fase I tercer piso, **dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes** al recibo de esta citación, con el fin de poner en conocimiento el contenido del fallo emitido por este despacho dentro del proceso de la referencia.

**Traer Cedula de ciudadanía y certificado de libertad y tradición no mayor a 30 días o último recibo de luz – o prueba representación legal que acredite su condición de propietario y el radicado del proceso.**

Atentamente,

**CONSUELO INES RUEDA CADENA**  
Inspector de Policía Urbano  
Secretaria del Interior



CERTIFICADO  
SC-CER No. 148412



CERTIFICADO  
SP-CER No. 148412



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia